



Expediente: **050020243117**
Radicado: **RE-00599-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/02/2024** Hora: **11:33:41** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-20777 del 26 de diciembre de 2023, mediante Auto AU-05072 del 26 de diciembre de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1775, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 11 al 25 de enero de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 25 de enero de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-00679 del 13 de febrero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1** La visita fue acompañada por el señor Diego Arango Giraldo con cedula de ciudadanía Nro.1.022.035.902 y teléfono Nro.316 772 5814, por parte de la empresa ZUCARGA ZOMAC S.A.S., a la visita no se presentaron más interesados, por lo tanto, no se presentó oposición al trámite.
- 3.2** Al sitio de interés se accede saliendo del parque principal de Abejorral hacia Medellín y a las 4 cuadras se gira a mano derecha, se continúa por 3 km. Aproximadamente, lugar donde se desarrolla la actividad.
- 3.3** Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate. En el predio se tiene establecido un cultivo de aguacate hass, de 5.5 ha. y el resto está en conservación. No se observa pozo séptico

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare

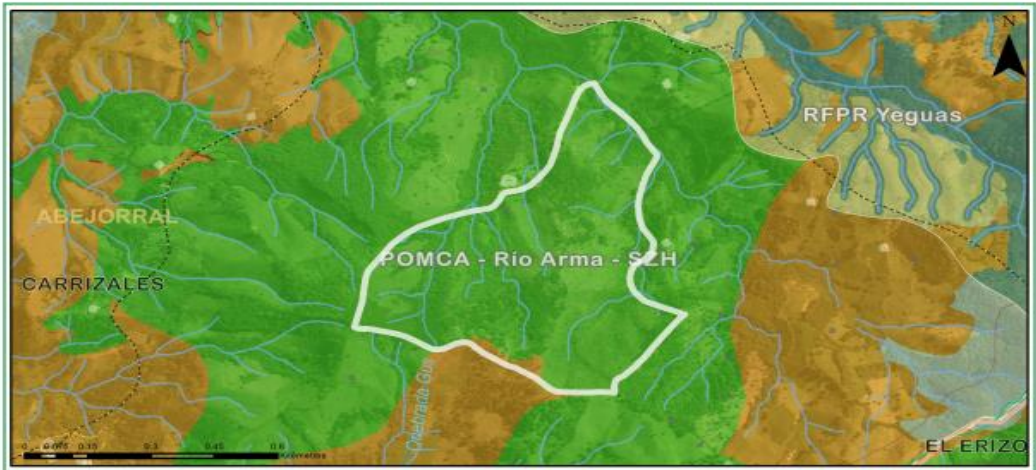


Cornare



3.4 Las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas POMCA, en la cual se debe conservar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra, en el 30% restante podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respecto POT, del municipio.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	33.15	98.12
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.63	1.88

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.5 El proyecto productivo del predio tiene establecidos 2.200 árboles de aguacate en total, distribuidos en 5.5 hectáreas, para una densidad de 400 árboles por hectárea, en una distancia de siembra de 5 x 5 m.

3.6 Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: Áreas de importancia Ambiental 33.15 Ha (98.12%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 9.94 hectáreas para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 3.976 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. Áreas Agrosilvopastoriles 0.63 Ha (1.88%): es pertinente la cantidad de árboles proyectados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare.

3.7 En caso de haber cultivo de árboles de aguacate en áreas de importancia ambiental del predio, deberá respetarse la cantidad autorizada en el anterior numeral y retirar la cantidad de árboles excedentes.

3.8 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.

3.9 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos, siempre y cuando se cumplan totalmente las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables dentro del predio. (ver reporte informativo anexo)

3.10 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

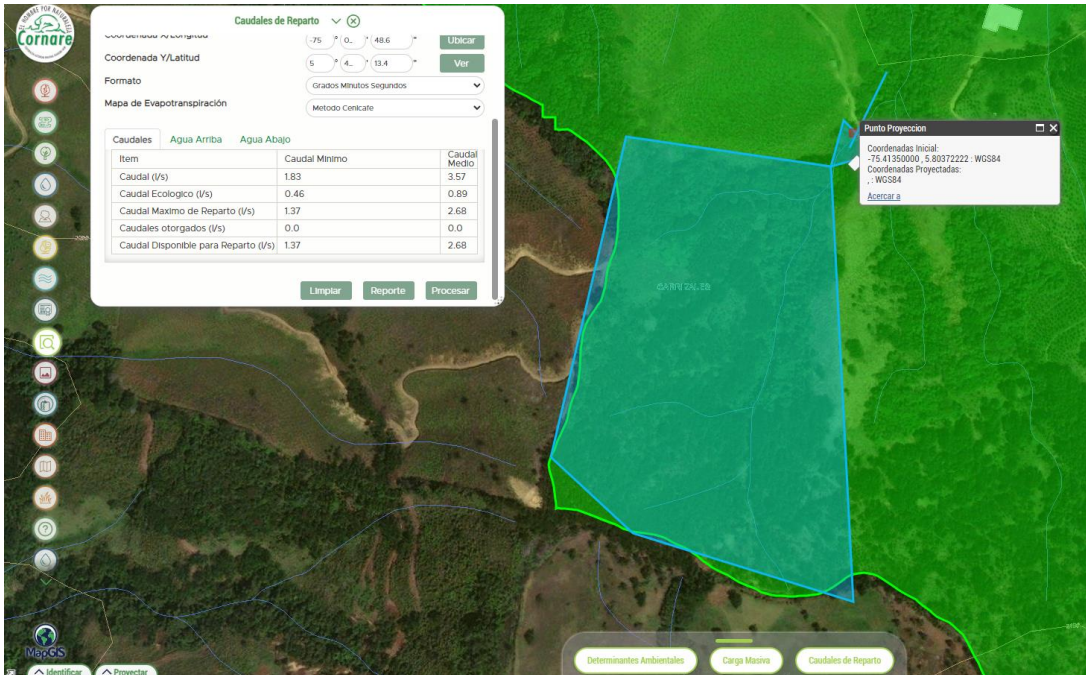
3.11 La fuente denominada “Aguas Frías” cuenta con un caudal disponible de 1.37 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, solo capta la parte interesada.

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Aguas Frías	25/01/2024	Geoportal	1.83	1.37
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias bajas a moderadas en los últimos 8 días				
La fuente Aguas Frías cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa				

b) Caudal de reparto: Consultado el Geoportal de Cornare se obtuvo los datos reportados en la siguiente tabla:



NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Aguas Frías	Caudal total	1.83	3.57
	Caudal ecológico	0.46	0.89
	Caudal máximo de reparto	1.37	2.68
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.37	2.68

c) Obras para el aprovechamiento del agua.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: 	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: tanque de 2.000 lts Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			☒		
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):		1.2	Macromedición	SI ☐	NO ☒
	Estado Captación:		Bueno: ☒	Regular: ☐	Malo: ☐	
	Continuidad del Servicio		Si ☒	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/PERSONA DIA	1	Transitorias	Permanentes			
			4	0	0.0042	30	Aguas Frías
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0042		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 l/árbol /día	5.5	Permanente de aguacate	CACHO Y POMA		95%	50.4	0.0254	Aguas Frías
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0254	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4 **CONCLUSIONES**

4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:

CAPTACIÓN DE AGUA



TANQUE DE ALMACENAMIENTO



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00679 del 13 de febrero de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1775, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	San Francisco	FMI:	002-1775	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	55.7	5	48	20.3	2.265	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Aguas Frías			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	24	48.6	5	48	13.4	2.311	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					0.0042 l/s					
2	Agrícola					0.0254 l/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente Aguas Frías (caudal de diseño)						0.0296					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.0296					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que la Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “Aguas Frías” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Deberán contar con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos, de personal, entre otros.
5. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.0296
- **PÉRDIDAS TOTALES (5 %)**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS:** ____ (%) : _ 50 ____
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS :** (%) : _ 10 ____

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$ 300.000,00	Cantidad de micromedidores a instalar/Cantidad de micromedidores proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	400	\$ 600.000,00	Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3.	10	\$ 2.650.000,00	Cantidad de jornadas de capacitación/ cantidad jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	3	\$ 2.400.000,00	Cantidad de obras de captación instaladas/ cantidad de obras de captación proyectadas *100

Parágrafo 2°. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 3°. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

Parágrafo 2°. Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: Áreas de importancia Ambiental 33.15 Ha (98.12%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 9.94 hectáreas para actividad

agrícola, equivalente a la siembra de 3.976 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. Áreas Agrosilvopastoriles 0.63 Ha (1.88%), es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, (o quien haga sus veces al momento), como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.43117.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Pedro Vallejo.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal / Formato de avance de implementación del PUEAA.